



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 119, de fecha 27 de junio de 2017, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 25 de mayo de 2017, de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Illescas, conforme dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil de fecha 22 de mayo de 2017.

Transcurrido el periodo de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones.

En consecuencia, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el texto íntegro de dicha Modificación de Reglamento, a los efectos de su entrada en vigor, según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

Definición y concepto de Protección Civil.

Se elimina el párrafo que dice "La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, en su exposición de motivos, apartado Primero "Fundamentos" la identifica doctrinalmente como "Protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente."

Se añade "De acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo primero apartado segundo:

"La Protección Civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada".

Responsabilidades y competencias.

Se elimina el primer párrafo que dice "La ley 2/1985, en su artículo 1º apartado 2, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

Donde dice: "Los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes administraciones ante la emergencia que se trate. En el artículo 25.c, de la ley 7/1985...] debe de decir [...] artículo 25 -partado 2 letra f...]

Donde dice: "El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la ley 2/1985.4 debe de decir [...en los artículos 7 y 7 bis de la ley 17/ 015...].

Artículo 7. Aspirante a Voluntario.

Se elimina del siguiente apartado el límite de edad de 60 años "a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento y no haber cumplido 60 años".

Se elimina el apartado b que dice "Estar empadronado en el municipio de Illescas (Toledo)."

Artículo 12. Pérdida de la Condición de Voluntario y Baja Definitiva.

Se elimina el motivo "Pérdida de la condición de residente", al ser eliminado el apartado b del artículo 7.

Se añade como motivo "Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y su desarrollo".

Contra la presente Modificación de Reglamento (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa, conforme el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con Sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 70.2 Ley 7/1985, LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo cual, según establece el citado artículo 112.3, los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Illescas 10 de agosto de 2017.-La Alcaldesa en Funciones, Elvira Manzaneque Fraile.

N.º I.-4234